

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 014 DEL 05 FEB 2016

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora
MARÍA DEL CARMEN JARA DE HERNÁNDEZ (Usufructuaria)
c.c. No. 20.941.551 de Granada
Lote 2
Vereda La 22
Granada - Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".**
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2051 del 11 de diciembre de 2015. Predio CABG-1-R-645.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-029744-1 del 14 de Diciembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2051 del 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 29 de Diciembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. RN503916545CO del servicio de correo certificado nacional 472 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2051 del 11 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca".

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-029744-1 del 14 de Diciembre de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 2051 del 11 de diciembre de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 2051 del 11 de diciembre de 2015 expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.
Borrador:
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ** (Usufructuaria) identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.551 de Granada, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 2051 del 11 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-029744-1 del 14 de diciembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. RN503916545CO del 29 de diciembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-000894-1 del 18 de enero de 2016, enviado por correo certificado con guía No. YP001769435CO del 25 de enero de 2016 del servicio de correo certificado nacional Notiexpress Especial 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2051 del 11 de diciembre de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 08 FEB 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 12 FEB 2016 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 2015

11 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

11 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación”*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del Orosí No. 17 de 2008 que señala: *“EL CONCESIONARIO será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...)”*.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de lo establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-071719-2 del 4 de noviembre de 2015, emitida por el Consorcio Interventoría Concesiones "CIC - 2012", firma interventora del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que "(...) En atención a las obligaciones que le asisten a esta Interventoría, se realizó la revisión de los documentos aportados por el Concesionario (...)" remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución y que a continuación se enuncian:

Que para la ejecución del proyecto vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. CABG-1-R-645 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. el 15 de abril de 2014, para el Trayecto: 5 ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la cual se determina que el área requerida de terreno será de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (110.30 M²).

Que esta área de terreno se encuentra ubicada en la abscisa inicial K33+433.82 y abscisa final K33+458.78 del mencionado trayecto 5, predio denominado LOTE 2 ubicado en la vereda LA VEINTIDÓS del municipio de GRANADA en el departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0363-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur), de propiedad de JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ en su calidad de (Usufructuaria) mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.380.068 de Fusagasugá y 20.941.551 de Granada respectivamente y que de acuerdo con la referida ficha predial N° CABG-1-R-645 se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, así: **POR EL NORTE:** En longitud de veintiséis punto cuarenta y dos metros (26.42 m) con AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT, **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m) con predio de ABEL FRANCISCO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0362-000; **POR EL SUR:** En longitud de veintiséis punto diez metros (26.10 m) con predio de JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0363-000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m), con predio de PEDRO HERNANDO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0364-000.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que los propietarios del predio son JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ, en su calidad de (Usufructuaria) mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.380.068 de Fusagasugá y 20.941.551 de Granada respectivamente, quienes lo adquirieron así: El señor José Gregorio Hernandez Jara, adquirió la Nuda Propiedad por venta que de la misma le hiciera el señor Abel Hernández Martínez, según escritura pública No. 3733 de fecha 18 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha. La señora María del Carmen Jara de Hernández tiene a su favor el usufructo del predio en mención por reserva que del mismo le hiciera el señor Abel Hernández Martínez de por vida, tal y como consta en la escritura pública No. 3733 de fecha 18 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha. Escritura debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. N° 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur).

Que el 14 de julio del 2001, el señor ABEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, falleció en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., según consta en el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, razón por la cual el derecho de Usufructo que tenía en virtud de la escritura pública No. 3733 de fecha 18 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, se consolidó plenamente en nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ, de acuerdo con el artículo 865 del Código Civil Colombiano.

Que el INMUEBLE está identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0363-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur) y los linderos del lote en mayor extensión del cual se segregará el área requerida se encuentran establecidos en la escritura pública No. 3733 de fecha 18 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha y son los siguientes: **POR EL NORTE:** En extensión de noventa y ocho metros (98.00 mts) con el LOTE No. 3; **POR EL SUR:** En extensión de ciento cuatro metros (104.00 mts) con el LOTE No. 1; **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con terrenos de OBANDO HERMANOS; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veintiséis metros (26.00 mts) con CARRETERA NACIONAL. Dicho lote de terreno cuenta con un área en mayor extensión de aproximadamente DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (2.222 M2).

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo comercial rural, esto es, la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el avalúo correspondiente el 6 de mayo de 2014 para el predio identificado con ficha predial CABG-1-R-645, el cual se estableció en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.272.500,00).

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

Avalúo elaborado el día 6 de mayo de 2014, por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área 1 - Plano Adecuado	110.30	\$75.000,00	\$8.272.500,00
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$8.272.500,00

11 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., con base en el avalúo comercial rural N° CABG-1-R-645 formuló a los señores JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y a MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ en su calidad de (Usufructuaria), oferta formal de compra CABG-P No. 034 del 12 de mayo de 2014, la cual se notificó personalmente el 16 de Mayo de 2014 a los señores JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y a la señora MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ en su calidad de (Usufructuaria).

Que la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur), se llevó a cabo mediante oficio con radicado No. CABG- P No. 106 del 12 de mayo de 2014, y registrado en la anotación No. 7 el 22 de mayo de 2014 con radicación No. 2014-45660.

Que el señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA, presentó ante el Concesionario escrito radicado bajo el No. GR-1534-14 del 4 de junio de 2014, en el que indica: "(...) Ahora bien, no nos oponemos a vender a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI la franja de 110.30 M2 que requiere comprar para el desarrollo del proyecto vial, pero el valor de la oferta de compra por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.272.500.00) conforme al avalúo elaborado por Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, a la zona de terreno que se requiere segregar, no es aceptable (...)".

Que la Concesión Autopista Bogotá Girardot, mediante oficio CABG-GR-1374-14 del 18 de junio de 2014 manifiesto al señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA, lo siguiente:

"(...)

- 1- Dentro del proceso de adquisición de predios para la culminación del proyecto vial de la referencia, la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A., efectivamente requiere del predio de su propiedad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y cedula catastral No. 00-00-0002-0363-000, una zona de terreno equivalente a 110.30m2., por tal razón se le presentó la oferta formal de compra CABG-P-034 de fecha 12 de mayo de 2014, la cual fue notificada personalmente a usted, en su calidad de nudo propietario y a la señora MARIA DEL CARMEN JARA DE HERNANDEZ, en calidad de usufructuaria el día 16 de mayo de 2014.
- 2- De acuerdo a la ficha y plano predial de fecha 15 de abril de 2014 y el avalúo comercial presentados a usted y a la señora MARIA DEL CARMEN JARA DE HERNANDEZ, dentro del área requerida por este Concesionario no se encuentra ningún tipo de mejoras, más sin embargo en cuanto a las características del terreno que comprende esta adquisición se encuentra que es un terreno plano adecuado el cual fue avaluado.
- 3- Adicionalmente, este requerimiento, sirve para mejorar las condiciones del acceso a la propiedad privada del cual usted es titular.
- 4- Finalmente en el área remanente de la cual usted y la señora Jara de Hernandez, continuarán siendo titulares se encuentran las mejoras mencionadas en su solicitud, por lo cual el Concesionario se ratifica en la oferta de compra CABG-P-034 de fecha 12 de mayo de 2014, contentiva de la adquisición parcial del predio de su propiedad identificado predialmente como CABG-1-R-645".

Que por tal motivo ante la imposibilidad de culminar exitosamente la negociación voluntaria y una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta favorable por parte de (los) titular(es) del INMUEBLE, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 7

Que fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su otrosí No. 17 de 2008; y ante la imposibilidad de suscribir la escritura pública transfiriendo el predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, y vencido el término consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal y finiquitar la etapa de enajenación voluntaria de parte de los vendedores, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CABG-1-R-645 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. el 15 de abril de 2014, para el Trayecto: 5 ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la cual se determina que el área requerida de terreno será de **CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (110.30 M²).**

Área de terreno se encuentra ubicada en la abscisa inicial **K33+433.82** y abscisa final **K33+458.78** del mencionado trayecto 5, predio denominado **LOTE 2** ubicado en la vereda **LA VEINTIDÓS** del municipio de

11 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 7

GRANADA en el departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral N° 00-00-0002-0363-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes No. 50S-40230701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur), de propiedad de JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ en su calidad de (Usufructuaria) mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.380.068 de Fusagasugá y 20.941.551 de Granada respectivamente y que de acuerdo con la referida ficha predial N° CABG-1-R-645 se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, así: **POR EL NORTE:** En longitud de veintiséis punto cuarenta y dos metros (26.42 m) con AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT, **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m) con predio de ABEL FRANCISCO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0362-000; **POR EL SUR:** En longitud de veintiséis punto diez metros (26.10 m) con predio de JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0363-000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m), con predio de PEDRO HERNANDO HERNÁNDEZ JARA Y OTRA No. Predial 00-00-0002-0364-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ JARA en su calidad de (Nudo Propietario) y MARÍA DEL CARMEN JARA de HERNÁNDEZ en su calidad de (Usufructuaria), mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.380.068 de Fusagasugá y 20.941.551 de Granada respectivamente, quien(es) figura(n) como titular(es) de derecho real de dominio del INMUEBLE requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 DIC 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANI.
Alejandro Tinjacá – Gerencia Predial – ANI.
Juan Manuel Aza – Asesor Jurídico – Vicepresidencia Jurídica – ANI.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANI.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.



